



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

Con fecha 14 de Septiembre de 2016, los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela De La Rocha Nevárez Integrantes Del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y los CC. Diputados Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jorge Alejandro Salum Del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez, y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto, que Contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Mar Grecia Oliva Guerrero, Maximiliano Silerio Díaz y Adriana de Jesús Villa Huizar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S:**

En fecha 14 de septiembre de 2016, los hoy iniciadores, presentaron ante el Pleno de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, mediante el cual pretende se reforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia legislativa y rendición de cuentas.

El Presidente de la Mesa Directiva, en uso de sus atribuciones, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión Legislativa, la cual conforme lo establece el artículo 182 de la propia Constitución Política local, sometió a la opinión de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de los cuales, según consta en el expediente respectivo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia emitió opinión favorable.

Del mismo modo, la Dictaminadora, conforme lo establece el numeral antes citado, hizo pública la comunicación a la ciudadanía, respecto de la propuesta de reformas contenidas en la iniciativa sometida al proceso de enmiendas. De lo anterior, obra constancia en el expediente relativo, en forma específica, en la edición correspondiente al día 08 de octubre de 2016, en el periódico Victoria de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

**Los proponentes, en resumen, hacen suya la pretensión de enmiendas en materia constitucionales, exponiendo al efecto los motivos siguientes:**

*“ Los suscritos iniciadores, ponderando la necesidad de sentar las bases de los nuevos acuerdos que permitan una efectiva y real colaboración entre Poderes sin soslayar el rumbo dictado por los resultados electorales se permite, en la presente iniciativa, proponer se reforme y adicionen diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en el afán de corresponder a la voluntad popular, materializando en principio, cambios efectivos introduciendo cambios sustanciales en la organización del Congreso.”*

*“ Aunque el resultado de la Legislatura saliente fue eficaz por cuanto al funcionamiento del órgano parlamentario, somos coincidentes, al afirmar que es necesario restablecer los periodos de receso, determinando el número y duración de los periodos ordinarios en los que funcionará el Pleno Legislativo, en aras de permitir que los representantes regresen a con su electores, a cumplir los propósitos que en las campañas electorales expusieron; ello en forma natural, propiciara la restitución de la Comisión Permanente a la que corresponderá el ejercicio de facultades específicas.*

*En cuanto al ejercicio de las facultades exclusivas del Congreso en materia de control de Gobierno y la rendición de cuentas, consideramos que es oportuno acceder a la voluntad del Gobernador Constitucional electo, por concurrir en forma personal a la sede del Poder Legislativo a rendir su informe de Gobierno, en un ejercicio democrático de rendición de cuentas propiamente dicho, interactuando con las diversas formas de representación partidista, para lo cual, deberá modificarse la fecha en la que debe ser rendido dicho informe, haciéndolo coincidir con la apertura del primer periodo ordinario de sesiones... ”*

*“...Del mismo modo, se propone regular desde la perspectiva constitucional, las figuras de órganos de gobierno y técnicos del Congreso, a efecto de asegurar que la alternancia también resulta eficaz en los nuevos tiempos de dialogo, consenso y efectiva colaboración entre poderes, para tal efecto, debe asegurarse que el nuevo órgano de Gobierno Interior se encuentre contenido en la Carta Fundamental*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*asegurando que la Junta de Gobierno y Régimen Interior, garantice la efectiva representación de las fuerzas políticas en un solo órgano, que oriente el desarrollo de las actividades Legislativas. La intención del Poder Reformador de la actual Constitución, por garantizar la profesionalización y el eficiente desarrollo de las actividades parlamentarias y legislativas realizadas del poder legislativo, a nuestro juicio deben de estar a cubierta, sin dejar a la voluntad del órgano de gobierno, cuales serán preponderantemente indispensables para el eficiente y eficaz funcionamiento del Congreso Local, en tal sentido se propone incluir con el carácter de órganos técnicos, las dependencias que a nuestro juicio, deben ser consideradas como tales en nuestra Constitución.”*

La iniciativa en estudio, igualmente contiene propuesta de reformas en relación a los mecanismos legislativos en materia de control de gobierno, tales como las comparecencias de los titulares de los diversos Titulares de los Despachos del Ejecutivo, Fiscal General, los organismos constitucionalmente autónomos y las diferentes entidades de la administración paraestatal, para ilustrar al Congreso respecto de los temas a su cargo y eventualmente contestar las preguntas parlamentarias que les sean formuladas. Por cuanto al programa de trabajo que deberá presentar ante la Soberanía Popular el Fiscal General del Estado, se propone que dicho informe anual, guarde concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

La propuesta incluye, respecto del Poder Judicial del Estado, referir de manera genérica, que su Titular, conforme a su ley orgánica, rinda informe anual, en la fecha que precise el referido ordenamiento, tomando como referencia las política públicas y los lineamientos generales de la planeación institucional en materia de impartición de justicia, señalados en el Plan de Desarrollo Estratégico del Poder Judicial.

## **CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, establece los lineamientos mediante los cuales deberán organizarse los Poderes que corresponden a las entidades federativas, señalando con precisión, cual es el alcance del ejercicio de las potestades de cada una de ellas, conforme al pacto federal establecido en el artículo 41 de la Carta Magna. Los artículos 60, 61 y 62



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponen el carácter republicano, representativo, popular, democrático, participativo, lacio y federal de su régimen interior.

Igualmente dispone que el Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estableciendo como obligación que dos poderes no podrán depositarse en una sola persona y el legislativo en un solo individuo, confirmando la voluntad federalista y republicana de nuestra entidad federativa, instituyendo las relaciones de colaboración y coordinación de los poderes en beneficio del pueblo.

El estatuto político fundamental, dispone que la soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos que la propia Constitución establece.

En tal sentido, debe establecerse que la Carta Fundamental de carácter local, corresponde al alcance federalista planteado y su proceso de enmienda, está debidamente instituido en sus disposiciones que alcanzan a regular las atribuciones y obligaciones de los poderes legalmente constituidos.

En la especie, la iniciativa en estudio propone en el ámbito del Poder Legislativo estatal, la reinstauración de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones y recesos, convalidando la reincorporación de la Comisión Permanente, como un órgano legislativo que atenderá las obligaciones constitucionales a su cargo; el propósito esencial de la reforma, radica importantemente en el deber de los representantes populares por recorrer en los periodos de receso, los distritos o representaciones que obtuvieron mediante el voto popular, a efecto de constatar el avance de las políticas públicas establecidas en su beneficio o bien gestionar aquellas que tanto requieren. Tal propósito, a juicio de la Comisión, es benéfico para los habitantes del estado, porque nuevamente acerca a sus representantes populares a sus problemas y a las soluciones de ellos.

Por cuanto corresponde a la propuesta de incorporar a la agenda legislativa común las agendas que corresponden a los diputados independientes,



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

conjuntamente las que propongan las diversas formas de organización partidista en el Congreso, tal enmienda corresponde a la nueva perspectiva democrática asentada en el derecho de los ciudadanos comunes por acceder a los puestos electivos en nuestro sistema político; la comisión que dictaminó al amparo de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Orgánica, hace suyas las opiniones que buscan modernizar el concepto “ formas de organización partidista”, sustituyéndolas por “formas de organización parlamentaria”, en el afán de acotar conceptualmente el termino que debe acercarse a la actividad constitucional del Congreso, sin dejar de reconocer que, son los partidos políticos y sus coaliciones las que permiten la integración del órgano legislativo, introduciendo la figura de coaliciones parlamentarias, lasque deberán regularse orgánicamente.

En materia de enmienda en relación al cambio de denominación del órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, como bien lo aciertan los proponentes, los nuevos tiempos de alternancia y modernidad hacen necesaria la sustitución de la ahora denominada Gran Comisión, por una junta, que incorpore en su seno las variadas representaciones que conforman la legislatura local, sosteniendo igualmente, que es necesario hacer prevalecer el buen funcionamiento de los procesos legislativos, parlamentarios y administrativos, en asistencia del propio Congreso, ello a través de un cuerpo permanente de personal técnico, administrativo y especializado que se determine en la correspondiente ley orgánica. No debe soslayarse que orgánicamente el Poder Legislativo, deberá realizar las modificaciones orgánicas que correspondan a las enmiendas que sean aprobadas.

En materia de rendición de cuentas, atinente a la obligación que se otorga al titular del poder ejecutivo, para comparecer personalmente ante la representación popular a rendir informe del estado que guarda la administración pública, ello en la sesión de instalación del primer periodo ordinario de sesiones que corresponda a cada uno de los años de ejercicio constitucional de las respectivas legislaturas, atiende a la voluntad publica del titular del poder ejecutivo por que así suceda, y ello en forma natural, corresponde a la voluntad constitucional de los poderes por atender el principio constitucional de rendición de cuentas; debe sin embargo modularse y armonizar orgánicamente, el procedimiento mediante el cual deberá suceder tal acontecimiento, sin dejar de ponderar la introducción de la nueva figura de pregunta parlamentaria, la cual, en forma natural, sustantivamente deberá ser regulada.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

En relación a las propuestas adicionales de enmienda, la Comisión las considera procedentes en razón de que las mismas armonizan debidamente las facultades y obligaciones que corresponden al Fiscal General del Estado y al titular del Poder Judicial, por cuanto corresponden al principio de concordancia con el plan estatal de desarrollo y con el plan de desarrollo estratégico del Poder Judicial del Estado respectivamente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 51

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 74, 76, 77, 82 fracción VI; 83, segundo párrafo; 84, segundo y tercer párrafo; 98, fracción XXVIII; 101, 103, segundo párrafo; 164; 165 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

#### Artículo 74.-

Los diputados representan los intereses de los ciudadanos; procurarán intervenir en la solución de los problemas que afecten a sus representados, promoviendo la realización de acciones que permitan el mejoramiento y desarrollo de las comunidades. Durante los periodos de receso, deberán, a los que les fuera confiado, atender las labores que les encomiende la Comisión Permanente.

#### Artículo 76.-

El Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección para sesionar ordinariamente del primero de septiembre al 15 de diciembre y del quince de



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

febrero al treinta y uno de mayo de cada año, funcionando en periodos extraordinarios cuando así lo convoque su Comisión Permanente, para tratar exclusivamente los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria correspondiente. El Congreso del Estado deberá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de los diputados que lo integran.

Las sesiones serán públicas, con excepción de los casos señalados por la ley.

Artículo 77.-

Dentro del primer periodo ordinario de sesiones que siga a la instalación de la Legislatura, el Congreso del Estado aprobará el Plan de Desarrollo Institucional, que regirá para los tres años de ejercicio constitucional. En concordancia con éste, deberá elaborarse una Agenda Legislativa Común, para lo cual, deberá tomarse en cuenta las agendas de las formas de organización parlamentaria y diputados independientes, si los hubiere. Tanto el Plan de Desarrollo Institucional como la Agenda Común, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 82.-

...

I. a la V ...

VI.- Durante los periodos de receso del Congreso, la representación del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, que se integrará por cinco diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

Dicha Comisión deberá nombrarse en la última sesión de un periodo ordinario, integrándose de la forma que establezca la ley y que fungirá durante todo el receso, aún cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

Cada una de las formas de organización parlamentaria, y en su caso, diputado independiente, acreditarán un representante con voz ante la Comisión Permanente, la Ley Orgánica del Congreso determinará cuales de ellas tendrá derecho a voto.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

De su instalación, se dará noticia a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Poder Legislativo Federal, a las Legislaturas de las otras entidades federativas y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

La Comisión Permanente deberá instalarse el día de su elección y su funcionamiento será determinado por la ley.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar la correspondencia;

II.- Tomar la protesta de ley, en su caso, al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Menores Infractores, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;

III.- Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados Electorales, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Tribunal de Menores Infractores y miembros del Consejo de la Judicatura;

IV.- Acordar por sí o a pedimento del Ejecutivo, la celebración de períodos extraordinarios de sesiones del Congreso;

V.- Presidir los períodos extraordinarios de sesiones del Congreso;

VI.- Recibir las iniciativas de ley y turnarlas para su estudio y dictamen a las comisiones legislativas que corresponda; y

VII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.

Artículo 83.-

El Congreso del Estado, en los días posteriores a la entrega del informe de gestión gubernamental que rinda el Gobernador del Estado, citará a los Secretarios de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

Pública, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer, ya sea ante el Pleno o ante las comisiones legislativas, según sea el requerimiento.

La Ley Orgánica del Congreso establecerá el procedimiento general mediante el cual se desarrollará la glosa del informe del Poder Ejecutivo, así como la comunicación de las preguntas, posicionamientos y recomendaciones que resulten.

Artículo 84.-

El Congreso del Estado se regirá por su Ley Orgánica en los términos que ésta disponga.

Contará con un Órgano de Gobierno Interior, denominado Junta de de Gobierno y Coordinación Política, encargado de la administración y de su representación política, de carácter colegiado y de integración plural, en los términos que establezca la citada ley.

El trabajo del Congreso y de las comisiones será asistido por los órganos técnicos que señalen esta Constitución y la Ley Orgánica del Congreso, los cuales estarán integrados por un cuerpo permanente de personal técnico, administrativo y especialistas que se determinen en dicha Ley.

Artículo 98.-

Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a XXVI.....

XXVII. Asistir al Congreso del Estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;

XXVIII.- a XXXVIII.- ...

Artículo 101.-



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

El Congreso del Estado, por sí o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, podrá citar a los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, al Fiscal General, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública Estatal y a los titulares de los Organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía para que comparezcan, rindan informe, o respondan a los cuestionamientos que les formule el Congreso del Estado, previa solventación del procedimiento que fije la ley o el acuerdo parlamentario correspondiente.

Igual obligación tendrán, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo, debiendo enviarles la Mesa Directiva respectiva, el citatorio correspondiente, con anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia.

Los titulares de las dependencias, entidades y organismos del Gobierno Estatal, deberán proporcionar al Congreso del Estado, la información o documentación que les sea requerida mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días. El cumplimiento de esta obligación se realizará de conformidad con la ley.

Artículo 103.-

.....

El Fiscal General presentará anualmente al Congreso del Estado un programa de trabajo que guardará concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 164.-

El día 1 de septiembre de cada año, el Gobernador del Estado asistirá a la sede del Poder Legislativo a rendir un informe de la gestión gubernamental a su cargo y de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior; en dicha sesión escuchará los posicionamientos de las formas de organización partidista y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen. La Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.

.....

Artículo 165.-



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

.....

Los diputados deben rendir un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, y si así lo estiman pertinente, ante sus representados. Los diputados de mayoría relativa podrán hacerlo, además, ante los ayuntamientos de los municipios comprendidos en sus respectivos distritos electorales.

Artículo 167.-

En la fecha que determine su Ley Orgánica, el Poder Judicial del Estado rendirá el informe anual sobre la situación que guarde la administración de justicia en el Estado, el que será rendido por el Magistrado Presidente ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Dicho documento tendrá como referente las políticas públicas y los lineamientos generales de la planeación institucional en materia de impartición de justicia, señalados en el Plan de Desarrollo Estratégico del Poder Judicial del Estado, las acciones previstas en el Programa Anual de Actividades correspondiente e incluirá los movimientos de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar.

.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Congreso del Estado deberá expedir la reforma a su Ley Orgánica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

SEGUNDO.- El Primer Informe de Gobierno correspondiente a la Administración Estatal 2016-2022 deberá ser rendido el 1 de septiembre de 2017, en los términos que dispone este decreto.

TERCERO.- Por única ocasión, el Plan de Desarrollo Institucional y la Agenda Legislativa Común que expida el Congreso del Estado tendrá una vigencia de dos años y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 15 de enero de 2017.

CUARTO.- La Comisión Permanente será instalada, una vez que la presente reforma surta sus efectos constitucionales.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de diciembre del año (2016) dos mil dieciséis.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.